

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 2002

(000018)

"Por la cual se habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 540 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, obtuvo personería jurídica mediante Resolución 3334 el 29 de diciembre de 1980, otorgada por DANCOOP. DEPARTAMENTO NACIONAL DE COOPERATIVA, por certificado especial del 30 de diciembre de 1996, otorgado por DANCOOP, inscrita en La Cámara de comercio de Barranquilla, el 17 de febrero de 1997, bajo el número 360 del libro respectivo, fue registrado las entidades de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA.

Que de acuerdo con los documentos arriba citados, la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA

SIGLA: COOTRAGAL

NIT: 890110173-7

DOMICILIO: GALAPA

DIRECCIÓN: Calle 6 Nro. 22-09

TELEFONO: 3086534

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN BERDUGO GOMEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 3726615

DURACIÓN SOCIEDAD: INDEFINIDA

Que según Resolución 0542 del 14 de diciembre de 1993, la Dirección Regional Atlántico del INTRA, renovó Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, para operar como empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características.

"Por la cual se habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

2.

MODALIDAD: PASAJEROS
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TIPO DE VEHÍCULOS: BUS

Que el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, presentó ante esta Dirección Territorial, la documentación para acogerse a la habilitación de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 171 del 2001, radicado bajo el número 242 del 22 de enero del 2002.

Que la Dirección Territorial Atlántico, en base del análisis y evaluación efectuada a la solicitud de habilitación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, constató que reúne las condiciones señaladas en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001, considerando viable la petición.

Que por lo anteriormente expuesto ésta Dirección,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, para operar como empresa de servicio público, de transporte terrestre automotor por carretera bajo las siguientes características:

MODALIDAD: PASAJEROS
CLASE DE VEHICULOS: GRUPO C
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
NIVEL DE SERVICIO: BASICO
PATRIMONIO LIQUIDO: \$ 322.871.000.00
VIGENCIA: INDEFINIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos legales ante el Ministerio de Transporte, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, se registrará por las siguientes disposiciones.

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA
SIGLA: COOTRAGAL
NIT: 890110173-7
DOMICILIO: GALAPA
DIRECCIÓN: Calle 6 Nro. 22-09
TELEFONO: 3086534
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN BERDUGO GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 3726615
DURACIÓN SOCIEDAD: INDEFINIDA

ARTICULO TERCERO: La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, mantendrá sus derechos administrativos en lo que se refiere a rutas y horarios previamente otorgada por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto para tal efecto en el Artículo 13 del Decreto 171 del 2001.

"Por la cual se habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

3.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y subsidiaria de apelación ante la Dirección Transportes y Transito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

08 MAR. 2002


JOSE MARIA VECINO VILLARREAL
Director Territorial Atlántico

JMVVRC/LL

